

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DETERMINA IMPROCEDENTE LOS PUNTOS DE ACUERDO PROPUESTOS, POR LO QUE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 119 Y 132 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL COMO ASUNTOS CONCLUIDOS.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD: EXPEDIENTE
NÚMERO: LXV/CPS/119 y LXV/CPS/132

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 SEP 2024

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 05 de julio de 2023, se dio cuenta con un Punto de Acuerdo presentado por la Ciudadanas Diputadas **Eva Diego Cruz** y **Elvia Gabriela Pérez López** y el Ciudadano Diputado **Samuel Gurrión Matías**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado, para que realice las acciones necesarias para garantizar la aplicación de la vacuna contra el neumococo a la población más vulnerable, como son niños menores de 5 años, personas de 65 años o más y personas con enfermedades crónicas, ante el primer caso suscitado en la entidad oaxaqueña.

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 30 de agosto de 2023, se dio cuenta con un Punto de Acuerdo presentado por el Ciudadano Diputado **Noé Doroteo Castillejos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la República y a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias garanticen el derecho universal a la salud a través del abasto y distribución de vacunas del esquema de vacunación para recién nacidos en el Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

3.- Mediante oficios números LXV/A.L./COM.PERM./2985/2023 y LXV/A.L./COM.PERM./3106/2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el cuatro de agosto y uno de septiembre de dos mil veintitrés a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud los Puntos de Acuerdo referidos en los números que anteceden, formándose los expedientes números 119 y 132 del índice de dicha Comisión, respectivamente.

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido sobre los puntos que anteceden, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- ACUMULACIÓN. Toda vez que las diputadas y diputados proponentes presentaron Puntos de Acuerdos que tienen relación con el tema de vacunación, en ese sentido, a fin de analizar las coincidencias y divergencias en las mismas, esta Comisión Dictaminadora determina acumularlos a efecto de emitir un solo dictamen que resuelva sobre su procedencia o improcedencia y evitar así que se aprueben disposiciones o determinaciones contradictorias que pudieran provocar confusión.

CUARTO.- CONTENIDO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO. Respecto a los Puntos de Acuerdos propuestos que son materia del presente dictamen, se plasman en el presente documento para su análisis y valoración, de acuerdo con el orden en que fueron presentados y turnados a esta Comisión Dictaminadora, siendo los siguientes:

1. El Punto de Acuerdo que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hacen las diputadas Eva Diego Cruz y Elvia Gabriela Pérez López y el diputado Samuel Gurrión Matías, en el cual exponen las siguientes consideraciones:

"ÚNICO. – En nuestro país, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a la salud como un derecho humano, que todas las autoridades están obligadas a garantizar y proteger de manera prioritaria, por lo tanto, la prevención de infecciones respiratorias graves, como es el caso de la causada por la bacteria streptococcus pneumoniae, es una acción que cobra vital importancia para la salud de las oaxaqueñas y oaxaqueños, especialmente de aquellos sectores más vulnerables a dicha bacteria, como es el caso de niños menores de dos años o de las personas mayores de 65 años.

De acuerdo a la Secretaría de Salud del Gobierno de México, el neumococo es una bacteria, que provoca infecciones graves como neumonía, meningitis o bacteriemia, además de otras afecciones como otitis media,

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

sinusitis o bronquitis, que son enfermedades que son consideradas un problema de salud pública en todo el mundo.

Esta bacteria, se transmite al tener contacto directo con las secreciones respiratorias de las personas que la portan, por lo que al estar expuestos al neumococo existe una colonización nasofaríngea transitoria, y posteriormente, se da una propagación a las vías respiratorias bajas.

Dentro de los síntomas, que puede presentar una persona contagiada con la bacteria streptococcus pneumoniae, se encuentran los siguientes: fiebre elevada, somnolencia, vómitos en forma de escopetazo, dolor de cabeza, rigidez del cuello, escalofríos, dolor en el pecho, tos y flemas, bajas concentraciones de oxígeno en la sangre, falta de aire, dolor muscular y cansancio extremo.

La mayoría de las personas contagiadas con la bacteria, suelen recuperarse si reciben el tratamiento médico oportuno. Sin embargo, en niños menores de dos años, o personas de edad avanzada (mayores de 65 años), personas consumidoras de alcohol y tabaco en exceso, así como las personas que padecen enfermedades crónicas como cardiopatías o que se encuentran inmunodeprimidas, el contagio de dicha bacteria puede conllevar graves complicaciones, ya que puede llegar a provocar neumonía, meningitis o incluso causar la muerte.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, señala que más de 95% de todos los episodios de neumonía clínica y más de 99% de muertes por neumonía que sufren los niños menores de 5 años en todo el mundo se producen en los países de bajos y medios ingresos. Al mismo tiempo, en estos países, las infecciones respiratorias agudas como las neumonías adquiridas en la comunidad son las principales causas de hospitalización y muerte en los menores de 5 años.

De igual forma, señala que, entre las causas de muertes por infecciones neumocócicas, la neumonía representa 81% y la meningitis 12%. En cuanto a la meningitis bacteriana en niños menores de 5 años, hay aproximadamente 1.2 millones de casos y 180,000 muertes anuales.

Ante estas cifras, es importante, que las autoridades en materia de salud, deban realizar acciones efectivas para prevenir el contagio de esta bacteria en los grupos más vulnerables. Siendo la forma más eficaz de prevenir la enfermedad y sus consecuencias graves, la vacunación, tal como lo ha expresado el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), quien sugiere la aplicación de la vacuna de la siguiente manera: a los 2, 4 y 6 meses de edad con un refuerzo entre los 12 a 15 meses; en el caso de los adultos mayores de 65 años se aplica una dosis cada 5 años; y en las personas desde los 60 años de edad, siempre y cuando sea indicado por el médico especialista en personas con factores de riesgo.

De acuerdo a datos del Informe Semana de Vigilancia Epidemiológica, emitido por la Dirección General de Epidemiología de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Federal, reporta que en la semana epidemiológica número 24 se han notificado diez nuevos casos de enfermedad invasiva por neumococo en cinco entidades: cuatro en Sonora que hasta el momento acumula siete casos; dos en chihuahua; dos casos en Aguascalientes, 1 caso Colima y 1 Oaxaca, por ello, resulta fundamental exhortar a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado, para que realice las acciones necesarias para garantizar la aplicación de la vacuna contra el neumococo a la población más vulnerable, como son niños menores de 5 años, personas de 65 años o más y personas con enfermedades crónicas, ante el primer caso suscitado en la entidad oaxaqueña.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ACUERDA:

ÚNICO. - SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL NEUMOCOCO A LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE, COMO SON NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS, PERSONAS DE 65 AÑOS O MÁS Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS, ANTE EL PRIMER CASO SUSCITADO EN LA ENTIDAD OAXAQUEÑA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese a la Titular de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

- 2. El Punto de Acuerdo que también es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace el diputado Noé Doroteo Castillejos, en el cual exponen las siguientes consideraciones:**

"Primera, del acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud. El acceso universal a la salud se refiere al derecho y la posibilidad de que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder a servicios de atención médica esenciales y de calidad, sin importar su origen socioeconómico, género, edad, ubicación geográfica u otros factores. Este concepto es fundamental para garantizar que todas las personas puedan recibir la atención médica necesaria para mantener y mejorar su salud, prevenir enfermedades y acceder a tratamientos cuando sea necesario. El acceso universal a la salud busca eliminar las barreras que pueden limitar el acceso a la atención médica, como los costos financieros, la distancia a los centros de salud y las disparidades en la calidad de los servicios.

La provisión de vacunas para recién nacidos es un ejemplo clave de cómo el acceso universal a la salud se traduce en la práctica. Las vacunas son una herramienta fundamental para prevenir enfermedades infecciosas y proteger la salud de los bebés desde sus primeros días de vida. La administración de vacunas durante la infancia contribuye a crear inmunidad en la población y a prevenir la propagación de enfermedades potencialmente mortales.

La relación entre el acceso universal a la salud y la provisión de vacunas para recién nacidos se basa en los siguientes aspectos:

Equidad en el Acceso: El acceso universal a la salud asegura que todas las familias tengan igualdad de oportunidades para acceder a servicios de atención médica, incluyendo la inmunización. Esto significa que independientemente de su situación financiera o ubicación geográfica, todas las familias deben tener acceso a vacunas de calidad para sus recién nacidos.

Prevención de Enfermedades: Las vacunas son una forma efectiva de prevenir enfermedades infecciosas que pueden ser peligrosas o incluso mortales para los recién nacidos. La inmunización temprana ayuda a proteger a los bebés de enfermedades como la hepatitis B, la polio, la difteria, el tétanos, la tos ferina y otras.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Salud Pública: La vacunación no solo protege a los individuos, sino que también contribuye a la salud pública al reducir la propagación de enfermedades infecciosas. Cuando una gran proporción de la población está inmunizada, se crea inmunidad colectiva, lo que ayuda a prevenir brotes de enfermedades en la comunidad.

Acceso Inclusivo: Asegurar el acceso universal a la salud incluye garantizar que las vacunas estén disponibles y accesibles para todas las personas, independientemente de su situación económica. Los programas de inmunización deben ser diseñados de manera que ningún recién nacido se quede sin vacunar debido a barreras financieras.

Campañas de Concienciación: Para garantizar el acceso universal a la salud y la provisión de vacunas, es esencial llevar a cabo campañas de concienciación y educación dirigidas a las comunidades y a los padres. Esto ayuda a informar sobre la importancia de la inmunización y a superar posibles dudas o mitos.

En razón de lo anterior, el acceso universal a la salud implica que todos los recién nacidos tengan igualdad de oportunidades para acceder a servicios de atención médica, incluyendo la provisión de vacunas esenciales. La inmunización temprana de los recién nacidos es crucial para prevenir enfermedades y promover la salud a lo largo de su vida, y su disponibilidad debe ser garantizada en un sistema de salud equitativo y accesible para todos.

Segunda, de la violación de los derechos humanos ante el desabasto de vacunas para recién nacidos. La violación de los derechos humanos ante el desabasto de vacunas para recién nacidos en Oaxaca constituye una preocupante situación que afecta directamente a la salud y el bienestar de la población más vulnerable. Esta problemática implica la negación de un acceso esencial a la atención médica y a las medidas preventivas necesarias para proteger la vida y la salud de los bebés. A continuación, se detallan los derechos humanos que se ven violados en este contexto, haciendo referencia a los artículos correspondientes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales:

a) **Derecho a la Vida y a la Salud.** El desabasto de vacunas para recién nacidos vulnera el derecho a la vida y a la salud de estos bebés. La falta de inmunización adecuada aumenta su riesgo de sufrir enfermedades prevenibles y pone en peligro su bienestar general. Los artículos 3 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos protegen el derecho a la vida y a la salud, a la letra dicen: "Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". A su vez, el artículo 25 menciona: "Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".

b) **Derecho a la Igualdad y la No Discriminación.** La falta de acceso a vacunas para recién nacidos afecta de manera desproporcionada a las familias de bajos recursos y a las comunidades marginadas, lo que constituye una forma de discriminación basada en la situación económica. El artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dice: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

c) **Derecho a la Asistencia Médica y a los Servicios de Salud.** El desabasto de vacunas para recién nacidos constituye una violación del derecho a recibir asistencia médica y servicios de salud. Los bebés tienen el derecho a acceder a medidas preventivas y a atención médica de calidad desde su nacimiento. En este sentido, los artículos 3 y 25 arriba mencionados y que corresponden a la Declaración Universal de Derechos Humanos protegen el derecho de asistencia médica y a los servicios de salud.

d) **Derecho a la Protección de los Niños.** La falta de acceso a vacunas para recién nacidos va en contra del derecho de los niños a la supervivencia, el desarrollo y la protección de su salud. Las medidas necesarias para prevenir enfermedades y proteger a los bebés deben ser garantizadas por los Estados. A su vez, el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño menciona que: "1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción".

e) **Derecho a la Participación y a la Información.** Las familias tienen el derecho a recibir información clara y precisa sobre la importancia de la vacunación para recién nacidos. La falta de acceso a esta información afecta la capacidad de las familias para tomar decisiones informadas sobre la salud de sus bebés. Por su parte, el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, hace énfasis en: "1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño".

f) **Derecho a las Condiciones de Vida Digna.** El desabasto de vacunas puede tener un impacto negativo en las condiciones de vida y el bienestar de las familias. El acceso a servicios básicos, incluyendo la atención médica, son fundamentales para una vida digna. Lo que lleva a retomar lo establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que menciona que las infancias tienen derecho a nivel de vida adecuado además de la protección social.

La violación de estos derechos humanos ante el desabasto de vacunas para recién nacidos en Oaxaca es una cuestión seria que exige la atención y acción inmediata de las autoridades para garantizar el acceso a la atención médica y a las medidas preventivas esenciales. La falta de inmunización adecuada pone en riesgo la salud y el futuro de los bebés, lo que subraya la importancia de abordar este problema de manera urgente y eficaz.

Tercera, de las garantías relacionadas con la salud y la vacunación en la legislación mexicana. En la legislación mexicana, los derechos relacionados con la salud y la vacunación están garantizados en diversos instrumentos jurídicos. A continuación, se mencionan los artículos específicos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud que abordan estos temas.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la igualdad y la no discriminación, lo que implica que todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios de salud y a la atención médica sin discriminación: "...La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia". A su vez, nuestra Carta Magna establece y protege el derecho a la salud de todo mexicano: "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".

Por otro lado, el artículo 6 de la Constitución Federal reconoce el derecho a la libertad de expresión, lo que incluye el derecho a recibir información sobre temas de salud, incluyendo la importancia de la vacunación: "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión".

Por su parte, el artículo 1 y 2 de la Ley General de Salud, establecen que la salud es un derecho humano fundamental y que el Estado garantizará el acceso a los servicios de salud, incluyendo acciones de prevención y promoción: "Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social". El artículo 2 habla sobre la prevención y promoción de la salud: Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades".

A su vez, el artículo 61 fracciones II y III de la Ley General de Salud es muy específica sobre la necesidad de vacunar a los niños y de prevenir enfermedades por vacunación: "Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años".

En este sentido, la Secretaría de Salud es la facultada y la encargada de vacunar, sobre todo, contra enfermedades prevenibles o transmisibles por inmunización: "Artículo 144.- La vacunación contra enfermedades transmisibles, prevenibles por ese medio de inmunización, que estime necesaria la Secretaría de Salud, será obligatoria en los términos que fije dicha dependencia y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley".

Finalmente, la Ley General de Salud dedica un capítulo completo al tema de la vacunación, a manera de resumen. Los artículos 157 Bis 1 al 157 Bis 16 de la Ley General de Salud en México establecen las garantías relacionadas con la salud y la vacunación. El artículo 157 Bis 1 asegura el derecho de toda persona residente en México a recibir de manera universal y gratuita, en dependencias y entidades del Sistema Nacional de Salud, las vacunas del Programa de Vacunación Universal, independientemente del régimen de seguridad social. El artículo 157 Bis 2 obliga a las dependencias a garantizar la vacunación de personas en grupos de población cautiva, y el artículo 157 Bis 3 requiere campañas de comunicación sobre los beneficios de las vacunas. La Secretaría de Salud (SSA) es responsable de dirigir el Programa de Vacunación Universal según el artículo 157 Bis 4, y en el artículo 157 Bis 5 se determina que el programa integrará las vacunas establecidas por la SSA y el Consejo Nacional de Vacunación. Los artículos 157 Bis 6 al 157 Bis 16 abordan recursos, capacitación, supervisión y regulación de las vacunaciones, incluyendo la promoción de investigación y producción de vacunas en México. Estos artículos enfatizan la importancia de la vacunación y la garantía de acceso a servicios de salud preventivos en el país.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Cuarta, del desabasto de medicamentos en Oaxaca. Esta Diputación, que se encuentra en constante contacto con sus representados, transcribimos la experiencia de una madre, del Distrito de Tlacolula, quien ha enfrentado el desabasto de vacunas para su hijo recién nacido: "Le comento que acabo de ser mamá y me acerque hace 3 semanas al hospital IMSS Bienestar de aquí de Tlacolula para solicitar las vacunas para mi pequeño y me encontré con la sorpresa de que no hay vacunas. Muchas madres del mismo municipio, así como de los pueblos aledaños viajan todos los días largas distancias en busca de las vacunas para sus hijos y en vista de que el personal que labora en ese nosocomio no informan cuando habrá y que probablemente sea hasta fin de año, me di a la tarea de visitar otros centros de salud como: el de Mitla, San Bartolomé Quialana, Santa Ana del Valle, entre otros cercanos a la comunidad en busca de poder vacunar a mi niño, pero la respuesta es que no hay. También hemos preguntado con amigos y conocidos que viven en otras regiones del estado y la respuesta es la misma...esta situación que es muy preocupante porque está de por medio la vida y la salud de nuestros niños." Esta situación del desabasto de vacunas en Oaxaca no es reciente. Por ejemplo, e un diario local el día 26 de agosto de 2023, aseveraba: "En Oaxaca, persiste el desabasto de vacunas como la BCG contra la tuberculosis, la triple bacteriana contra la difteria y tétanos (DPT) y triple viral SRP, destinadas a la protección de la comunidad infantil...que se aplican a los 4 años de edad, sin embargo, no se cuentan con estas dosis...por lo que se han multiplicado las denuncias y quejas de madres y padres de familia".

Asimismo, la Organización de la Sociedad Civil denominada "Cero Desabasto" menciona recientemente que: "En los últimos seis años, hubo una caída grave en la cobertura de todas las vacunas del esquema del Programa de Vacunación Universal... Algunas vacunas han tocado fondo, por ejemplo, la aplicación de la BCG con un 27% de cobertura en 2020, la Hepatitis B con una cobertura de 39.4% en 2021, la SRP con un 54% en 2019 (previo al brote de sarampión), y falta de aplicación de la vacuna contra el VPH durante 2020 y 2021 debido, por un lado, al desabasto internacional y por otro a la lenta gestión de las autoridades para su adquisición".

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, propongo a esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos siguientes:

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ACUERDA

ÚNICO. Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Salud y a la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la República y a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias garanticen el derecho universal a la salud a través del abasto y distribución de vacunas del esquema de vacunación para recién nacidos en el Estado de Oaxaca."

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- Previo al estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, se considera pertinente señalar el marco jurídico que regula el derecho a la protección de la salud, siendo el siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 4°, cuarto párrafo, que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al establecer en su artículo 12, párrafo séptimo que, en el estado de Oaxaca, *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, lo que implica la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

Ahora bien, los Puntos de Acuerdo de las diputadas y diputado promovente estriba en exhortar a la titular de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que realice las acciones necesarias para garantizar la aplicación de la vacuna contra el neumococo a la población más vulnerable, como son niños menores de 5 años, personas de 65 años o más y personas con enfermedades crónicas, ante el primer caso suscitado en la entidad oaxaqueña; asimismo, se exhorta a dichas instituciones de Salud, a la Secretaría de Salud del Gobierno de la República y a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias garanticen el derecho universal a la salud a través del abasto y distribución de vacunas del esquema de vacunación para recién nacidos en el Estado de Oaxaca. Por lo que, al respecto, esta Comisión Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

La **Ley General de Salud**, establece en su artículo 133, fracción III, que la Secretaría de Salud realizará los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes. Asimismo, en el artículo 135 estatuye que la Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, como son los programas de vacunación contra el neumococo, la cual es una enfermedad causada por estreptococos y de otras enfermedades transmisibles, como las señaladas en la fracción II del artículo 134 de dicha norma general.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Por lo que respecta a la **Ley Estatal de Salud**, establece en su artículo 107 que la Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará y ejecutará programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de las enfermedades transmisibles dentro de las cuales se encuentra la del neumococo o también denominada estreptococos, así como otras enfermedades transmisibles. Asimismo, se establece en el artículo 308 como una medida de seguridad sanitaria la vacunación, la cual es aplicable en el caso de las enfermedades transmisibles como es el caso del neumococo y de otras.

Al respecto, la vacunación es una de las herramientas médicas más efectivas y seguras para prevenir enfermedades. El calendario de vacunación en México está diseñado cuidadosamente para proteger a la niñez y adolescencia, garantizando que crezcan en un entorno más saludable y resiliente.

Respecto al Sistema Nacional de Vacunación, la Asociación Mexicana de Vacunología (AMV) publica y actualiza periódicamente el esquema ideal de vacunación que incluye las vacunas que se aplican en el programa nacional de vacunación de manera gratuita, y agrega las vacunas y dosis adicionales recomendadas en cada grupo de edad o situación especial para tener una protección completa e ideal.

Si duda, el programa de vacunación de la Secretaría de Salud del gobierno mexicano es un beneficio gratuito, y se otorga en todas las instituciones públicas del Sector Salud, y ha traído grandes beneficios al país, pero no son todas las vacunas que existen para protegernos contra enfermedades infecciosas, y lo recomendable es aplicar todo lo existente para estar bien protegidos.

México cuenta con el **Esquema Nacional de Vacunación para Niños y Adolescentes** en el que se contemplan vacunas como la de la hepatitis B, rotavirus, influenza, pentavalente, neumococo conjugada, entre otras. El esquema de vacunación ideal de la AMV contempla estas vacunas y otras como la varicela, hepatitis A, meningococo, dosis adicionales de neumococo, virus del papiloma y más.¹

Por lo que se refiere a la enfermedad transmisible conocida como neumococo, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), es el segundo agente que causa las neumonías adquiridas en la comunidad (NAC) que requiere hospitalización, después del Virus Sincicial Respiratorio (VSR). Más de 95% de todos los episodios de neumonía clínica y más de 99% de muertes por neumonía que sufren los niños menores de 5 años en todo el mundo se producen en los países de bajos y medios ingresos. Al mismo tiempo, en estos países, las infecciones respiratorias agudas como las NAC son las principales causas de hospitalización y muerte en los menores de 5 años.²

La OPS señala que, entre las causas de muertes por infecciones neumocócicas, la neumonía representa 81% y la meningitis 12%. En cuanto a la meningitis bacteriana en niños menores de 5 años, hay aproximadamente 1.2 millones de casos y 180,000 muertes anuales. Desde el año 2000 la vacuna neumocócica conjugada (PCV por sus siglas en inglés) ha sido introducida en la Región, y para

¹ Esquema ideal de vacunación. <https://vacunacion.org/2023/03/31/esquemas-de-vacunacion-ideal-2023-para-la-asociacion-mexicana-de-vacunologia/>

² Organización Panamericana de la Salud (OPS). Neumococo. Visible en el link: <https://www.paho.org/es/temas/neumococo>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

diciembre del 2019, 37 países y territorios de la Región ya cuentan con una de las dos vacunas neumocócicas en sus programas regulares.³

Al respecto, Ricardo Stanley Vega Barrientos, jefe del Servicio Clínico número 4 de Hospitalización del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER) "Ismael Cosío Villegas" de la Secretaría de Salud Federal, informó que la vacuna antineumocócica previene el 90 por ciento el riesgo de desarrollar neumonía grave en personas con más vulnerabilidad. Asimismo, indicó que la vacuna antineumocócica es segura y eficaz para prevenir la enfermedad, por lo que se debe aplicar a niñas y niños a los dos, cuatro y seis meses, con un refuerzo entre los 12 y 15 meses; a personas de entre cinco y 59 años con alguna enfermedad crónica, y personas adultas mayores, quienes deben ser inmunizadas cada cinco años. Resaltó que la **vacuna contra neumococo es gratuita en todas las unidades médicas del sector Salud y forma parte del Esquema Nacional de Vacunación.**⁴

En ese sentido, de acuerdo con información oficial de los **Servicios de Salud de Oaxaca (SSO)** dada a conocer el 08 de septiembre de 2023 inició la campaña de inmunización ¡Por un futuro saludable, vacúnelos! La cual fue realizada a partir del 11 de septiembre del año pasado en las ocho regiones del estado, con el objetivo de proteger y evitar enfermedades que puedan poner en riesgo el bienestar de niñas y niños menores de un año.

La entonces titular de los SSO Alma Lilia Velasco Hernández detalló que la meta fue aplicar 38 mil 273 dosis en beneficio de niñas y niños, las cuales estarían disponibles hasta el 6 de octubre de 2023 en las unidades médicas de primer nivel de atención, en puestos fijos y semifijos.

Explicó que para este sector de la población se distribuyeron los biológicos Hexavalente acelular (DPaT+vip+HB+Hib) que protege contra difteria, tétanos, tosferina, hepatitis B, Haemophilus influenzae B y poliomielitis, para menores de 2, 4 y 6 meses de edad. También se les aplicaría la **Neumococcica conjugada para infantes de 2 y 4 meses**, Rotavirus para niñas y niños de 2 y 4 meses, así como Hepatitis B, en las primeras 24 horas de nacimiento.⁵

También, bajo el lema ¡Protégela, vacúnala! se destinaron 65 mil 800 dosis contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) tetravalente a niñas de quinto y sexto grado de primaria, 11 y 12 años no escolarizadas o que se encuentren cursando el primer grado de secundaria y de 13 años no escolarizada. Aunado a ello, a niñas que no completaron su esquema de vacunación de segundo y tercer grado de secundaria, a las de 14 y 15 años no escolarizadas, así como a mujeres cisgénero y transgénero de 11 a 49 años que viven con Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).⁶

³ Ídem.

⁴ Gobierno de México. Secretaría de Salud. Visible en el link: <https://www.gob.mx/salud/prensa/385-vacuna-antineumococica-previene-90-riesgo-de-neumonia-grave-es-gratuita-en-sector-salud?idiom=es#:~:text=Resalt%C3%B3%20que%20la%20vacuna%20contra%20del%20Esquema%20Nacional%20de%20Vacunaci%C3%B3n>.

⁵ Gobierno del Estado de Oaxaca. Coordinación de Comunicación Social. Alista SSO campaña de vacunación ¡Por un futuro saludable, vacúnelos! 08 de septiembre de 2023. Visible en el link: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/alista-ss0-campa%C3%B1a-de-vacunaci%C3%B3n-por-un-futuro-saludable-vacunelos/#:~:text=Se%20tiene%20como%20meta%20otorgar%2038%20mil%2011%20de%20septiembre%20en%20las%20ocho%20regiones>

⁶ Ídem.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Asimismo, de acuerdo con información oficial del Gobierno del Estado, se realizó otra jornada de vacunación como parte de la Política Nacional de Vacunación para la prevención de enfermedades respiratorias durante la temporada invernal, por lo que, la Secretaría de Administración llevó a cabo durante dos días una jornada de inoculación contra Covid-19, **neumococo** e influenza para el personal y visitantes de Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas. El encargado de despacho de la Secretaría de Administración Noel Hernández Rito, indicó que estas acciones son impulsadas por el gobierno que encabeza Salomón Jara Cruz para cuidar la salud de la población oaxaqueña, principalmente de quienes laboran en los complejos administrativos de mayor concentración de personas. Señaló la importancia de la vacunación contra estas enfermedades ya que son de gran ayuda para evitar complicaciones, por lo que invitó al personal a que se proteja con los biológicos. Explicó que al complejo administrativo acudió una brigada de vacunación, ya que en muchas ocasiones por los horarios es complicado que las y los trabajadores acudan a los centros de salud para recibir esta atención.⁷

En tanto, el enfermero Víctor Valeriano señaló que, durante estos días, personal de los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO) administró en el complejo de Ciudad Administrativa 200 dosis contra Covid-19, **400 contra neumococo** y 400 contra influenza, lo que suma mil vacunas. Dicha jornada de vacunación fue supervisada por la directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia de la Benemérita Universidad de Oaxaca, Blanca Estela Garay Saldaña y la coordinadora de Vacunación de la Jurisdicción 01 Valles Centrales de los SSO, Dolores García.⁸

En ese sentido, se desprende que la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca han realizado campañas de vacunación aplicando vacunas para niñas, niños y adolescentes, entre las que se encuentran la del **neumococo**, influenza, difteria, tétanos, tosferina, hepatitis B, Haemophilus influenzae B y poliomielitis, para menores de 2, 4 y 6 meses de edad, la de Rotavirus para niñas y niños de 2 y 4 meses, así como Hepatitis B, en las primeras 24 horas de nacimiento, vacunas contra el VPH y contra el VIH, de acuerdo con el Esquema Nacional de Vacunación, por lo que, las vacunas enviadas por la Secretaría de Salud Federal a la Secretaría de Salud Estatal han sido aplicadas en todas las regiones del Estado a través de las diferentes Unidades Médicas del Sector Salud de primer nivel de atención, en puestos fijos y semifijos, con lo cual, se garantizó la aplicación de dichas vacunas tanto a recién nacidos, niñas, niños, adolescentes y a la población oaxaqueña que requiriera dichas vacunas.

Por tal motivo, se consideran improcedentes los exhortos planteados, ya que la Secretaría de Salud Estatal y los SSO en coordinación con la Secretaría de Salud Federal garantizaron la aplicación de las vacunas establecidas en el Esquema Nacional de Vacunación.

⁷ Gobierno del Estado de Oaxaca. Coordinación de Comunicación Social. Realizan jornada de vacunación en Ciudad Administrativa. [https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/realizan-jornada-de-vacunacion-en-ciudad-administrativa/#:~:text=Oaxaca%20\(SSO\)%20administr%C3%B3%20en%20el%20complejo%20de%20la%20Benem%C3%A9rita%20Universidad%20de%20Oaxaca](https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/realizan-jornada-de-vacunacion-en-ciudad-administrativa/#:~:text=Oaxaca%20(SSO)%20administr%C3%B3%20en%20el%20complejo%20de%20la%20Benem%C3%A9rita%20Universidad%20de%20Oaxaca)

⁸ Idem.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Bajo este contexto, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido negativo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideran que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emita dictamen en sentido negativo ordenando el archivo de los Puntos de Acuerdo propuestos, de conformidad con lo expuesto en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:


ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedentes los puntos de acuerdo propuestos, por lo que ordena el archivo de los expedientes números 119 y 132 del índice de la Comisión Permanente de Salud de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional como asuntos concluidos.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 25 de julio de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. HAYDEÉ IRMA
REYES SOTO
PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE SALUD

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 119 y 132 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2024.